CAR 02/05/2024 00:10
Al contestar cite este No.: **20242030316**
Origen: Dirección de Gestión del Ordena
Destino:ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
Anexos: Fol: 4

Bogotá,

Ingeniera
LILIANA ELIZABETH COGUA CARDENAS
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
Tel: 6018795356
Cl 2 # 4 - 07
secambienteydesarrollorural@cajica.gov.co
Cajicá (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20241037578: Derecho de Petición: Solicitud de apoyo técnico para definir las actividades que requiere el predio Laguna Verde adquirido bajo el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Ingeniera Liliana,

En respuesta al radicado de la referencia, se formulan las siguientes precisiones generales sobre la aplicación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, dado que la petición se aborda de manera general como herramienta para entregar unos elementos de juicio a partir de la normatividad vigente y no tiene como propósito definir casos concretos, pues esto último corresponde a la autoridad competente, en ejercicio del principio constitucional de autonomía territorial:

1 y 2. Destinación de los recursos para pago de impuestos, servicios públicos, seguridad privada, compra de vehículos y viáticos, contratación de guardabosques, pago de prestaciones de servicios para investigación, cerramiento, señalización e infraestructura física. Solicitud de aclaración de la destinación de los recursos a los que refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 establece:

"Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la

reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.

(...)"

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018, define:

"*Artículo 2.2.9.8.3.5. Gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y a la adquisición de predios.* ***Se podrán atender los gastos directamente asociados al pago por servicios ambientales y la adquisición de predios, relacionados con el monitoreo y seguimiento, estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales y gastos notariales y de registro.*** *Para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse la custodia y administración de los mismos."*

"*Artículo 2.2.9.8.4.2. Adquisición y mantenimiento de predios El procedimiento para la adquisición de predios se regirá por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.*

La adquisición de predios por parte de los proyectos de construcción y operación de distritos de riego no sujetos a licencia ambiental de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se efectuará en las áreas y ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, determinados por las autoridades ambientales competentes.

El mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos*, para lo cual la autoridad ambiental competente dará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial." (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Las disposiciones trascritas señalan la destinación de los gastos asociados a mantenimiendo, es decir, que deben estar **directamente relacionados** con labores que aseguren las condiciones de conservaciòn de los inmuebles y se cumpla de esta manera con el propósito que sustentó su adquisición.

Por su parte, el Manual del usuario Formulario Único Territorial-FUT, Catalogo de Ejecución presupuestal municipios Junio 2016, señala que *"El 1% de los Ingresos Corrientes: Corresponde a la sumatoria de los ingresos tributarios y no tributarios del presupuesto Municipal o Departamental", que no tengan destinación y deberán ser destinados* ***exclusivamente*** *para "los gastos directamente asociados al pago por servicios ambientales y la adquisición de predios, relacionados con el monitoreo y seguimiento, estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales y gastos notariales y de registro. Para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse la custodia y administración de los mismos".* (Resaltado fuera de texto).

En tal sentido,corresponde al municipio como ente territorial titular del derecho del dominio, determinar los rubros objeto de inversiòn a que refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, teniendo en consideración que se trata de recursos con destinación específica y en esa medida no pueden atenderse aspectos diferentes a la adquisición y mantenimiento de los predios, y que dichas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica.

3. Procedencia de autorización o viabilización del concejo a la administración municipal para hacer uso de los recursos correspondientes al 1% al que refiere el articulo 111 de la Ley 99 de 1993.

Para efectos de la adquisición de predios con recursos del 1%, debe observarse el procedimiento establecido en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, respecto a la enajenación voluntaria y el proceso de expropiación.

Adicionalmente, y como lo señala el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el predio debe encontrarse en un área de importancia estratégica definida por la CAR para el respectivo Municipio y en ese orden, se requiere la viabilidad del predio por parte de la Autoridad Ambiental.

Por otra parte, deben tenerse en cuenta las competencias asignadas por el artículo 313 de la Constitución a los concejos municipales y en ese orden debe verificarse al interior de la entidad territorial si el alcalde municipal cuenta con facultades para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, o si es necesario adelantar ante el concejo municipal la respectiva autorización, en los términos del C.P.A.C.A.

4. Solicitud de asesoría para implementar el programa de PSA

En cuanto a la asesoría para la implementación de un esquema de Pago por Servicios Ambientales en el municipio de Cajicá, el equipo de profesionales que participan en el programa de Pago por Servicios Ambientales de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial- DGOAT de la CAR queda atento a las inquietudes o consultas que

puedan tener relacionadas, para lo cual se puede comunicar al teléfono 6015801111 Ext. 2110 y definir las condiciones para realizar una mesa de trabajo.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.



ANGELA MARTINEZ LOPEZ
Directora DGOAT

Respuesta a: 20241037578 del 12/04/2024

Copia: Angela Catherine Martin Peña / DGOAT
Elaboró: Andres Ariel Albarracin Bombiela / DGOAT
Revisó: Angela Catherine Martin Peña / DGOAT
Miguel Angel Lizarazo Fuentes / DGOAT